



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Radicado</b>	05129-31-03-001-2022-00080-00
<b>A.S.</b>	035
<b>Demandante</b>	Stevens Cano Hurtado
<b>Demandado</b>	Instalcom S.A.S.
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda

Examinada la demanda y previo a su admisión, se corregirán los siguientes defectos formales:

-Indicará el domicilio de las partes -numeral 3, artículo 25 C.P.T.-.

-Separará los supuestos fácticos de los fundamentos de derecho en los numerales décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto, décimo séptimo, décimo octavo y vigésimo - numerales 7 y 8, artículo 25 C.P.T.-.

-Calculará el valor de todas y cada una de las pretensiones y las formulará de forma individualizada -numerales 9 y 10, artículo 25 C.P.T.-.

-Acreditará el envío anterior o simultáneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada, pues el pantallazo aportado no permite evidenciar el correo que se remitió la comunicación (Cfr. Folio 141, documento 01.DemandaAnexos202200080) -artículo 6, decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el juzgado,

### RESUELVE

**Primero:** Inadmitir la demanda.

**Segundo:** Conceder cinco (5) días para corregir los defectos señalados, remitiendo copia de la subsanación al correo electrónico de la contraparte, so pena de rechazo.

### NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**Diego Alexis Naranjo Usuga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Caldas - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02378fa0fe9ce27cc1ee3a27565cd78b330e8737057ffd10b7acf136eb1b58c9**

Documento generado en 19/04/2022 05:06:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**